

22

- IV. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- V. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 41º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Femenil:

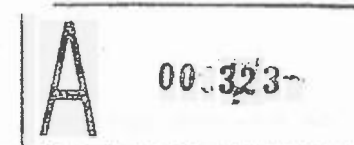
- I. Impulsar la participación de la mujer trabajadora en la lucha sindical y en la lucha por los derechos reivindicadores, emancipadores y de bienestar general de los trabajadores.
- II. Coordinar la acción de las trabajadoras en los actos organizados por el Sindicato o en los que éste participe.
- III. Coordinar su trabajo con el Secretario de Educación, Prensa y Propaganda para preparación de las trabajadoras.
- IV. Intervenir en todo lo relacionado con las prestaciones que recaigan en los hijos de los trabajadores.
- V. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- VI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 42º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Deportiva:

- I. Promover y estimular las actividades deportivas de todos los miembros del Sindicato.
- II. Sostener relaciones con las Asociaciones Deportivas de organizaciones fraternas.
- III. Organizar el club deportivo del Sindicato.
- IV. Procurar que se establezca y mantenga un gimnasio y una unidad deportiva para los trabajadores.

2396738



23

- V. Promover encuentros y competencias deportivas y hacer participar en ellos a los miembros del Sindicato.
- VI. Será el responsable de la atención de todas las obligaciones de carácter deportivo del Sindicato.
- VII. Vigilar que las ayudas proporcionadas para las actividades deportivas sean justificadas con la documentación correspondiente.
- VIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- IX. Rendir con oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 43º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Manejar los fondos del Sindicato observando las leyes y normas establecidas en la materia.
- II. Llevar un registro de los miembros, para efecto de cotización y financiamiento acordados por el Sindicato precisando nombres, salarios que perciben y Delegaciones a las que pertenecen.
- III. Formular mensualmente las listas de las deducciones sindicales y bases cooperativas, cajas de ahorros, prorratas, ayudas mutuas y las que acuerden las Asambleas Generales Nacionales.
- IV. El monto de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias aportadas por los miembros del Sindicato.
- V. Hacer entrega de las partidas correspondientes a las Delegaciones, así como a las instancias que corresponda.
- VI. Depositar mancomunadamente con el Secretario General los fondos correspondientes de la Organización Sindical en la Institución Bancaria que se determine conforme a estos Estatutos.

2396737

- VII. Llevar una contabilidad de acuerdo con la Ley, registrando en los libros contables todos los ingresos y egresos, conservando todos los libros, comprobantes de los gastos y recibos de los ingresos debidamente clasificados y ordenados.
- VIII. Dar todo género de facilidades para que se practiquen revisiones de las finanzas, al Secretario General y a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, así como cualquier comisión de glosa designada por la Asamblea General Nacional, en casos necesarios.
- IX. Publicar trimestralmente Estados Financieros de los fondos sindicales, y rendir cada seis meses Informe de las finanzas de la Organización ante la Asamblea General Nacional Ordinaria.
- X. Firmar toda la documentación de su Secretaría recabando la aceptación y firma del Secretario General.
- XI. No hacer préstamos a ninguna persona.
- XII. Ser responsable en unión del Secretario General de las cantidades que maneja y de las aportaciones por solidaridad, recabando los recibos y dando cuenta de su administración, y procurará que la aplicación de fondos se apegue al presupuesto y sea en beneficio de la Organización Sindical.
- XIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- XIV. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes, haciéndole entrega del archivo y valores a su cuidado, firmando acta conjuntamente con la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- XV. Exigir en un término máximo de 45 días para las Delegaciones foráneas y 7 días en la Sede, la comprobación de los gastos generados por las diversas instancias sindicales y turnar a las Comisiones Nacionales los casos de quienes rebasen este plazo.
- XVI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 44º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Auxiliar al Secretario General en el manejo de la correspondencia y turnarla a los secretarios a quienes corresponda.
- II. Llevar bajo su cuidado y al corriente los libros de actas de las Asambleas Generales Nacionales.
- III. Levantar las actas de las Asambleas Generales y de todos los actos en que participe el Comité Ejecutivo Nacional con toda claridad, responsabilizándose de su custodia, a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.
- IV. Comunicar a las Delegaciones los acuerdos de los Plenos de Dirección Nacional y Consejos Nacionales de Representantes.
- V. Firmar todas las actas de las Asambleas Generales Nacionales en compañía de los Presidentes de Debates que se nombren en cada caso.
- VI. Dar lectura en la Asamblea correspondiente del acta de la última verificada.
- VII. En los casos de ausencia del Secretario General y el Secretario de Trabajo y Conflictos, en forma temporal substituirlos; llevar el control interno y estadístico.
- VIII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- IX. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 45º.

Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Vigilar la observancia de la Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato, por los miembros de éste y especialmente por los dirigentes.
- II. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a la Declaración de Principios y Estatutos por los Representantes Sindicales y los miembros del Sindicato en general.
- III. intervenir a iniciativa propia o a la solicitud escrita, amonestando o pidiendo se dictamine la sanción correspondiente, según la gravedad del caso, cuando los dirigentes y Representantes del Sindicato en sus diferentes niveles omitan la realización de sus funciones que les imponen estos Estatutos, así como en la atención de los conflictos originados por violaciones a la Constitución Política de